V.12/febrero/2020

ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea ha establecido como objetivo de las acciones y políticas de en el ámbito social de la Unión y de sus estados miembros, la mejora de las condiciones de vida de su ciudadanía, su adecuada protección social y la lucha contra las exclusiones, bajo el estímulo de los derecho sociales fundamentales recogidos en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y en la Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión de 26 de abril de 2017, sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales.

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Del mismo modo, cabe traer a colación como el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 16.24 recoge entre los principios rectores de las políticas públicas, el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 148.1.1.ª ; por su parte el artículo 70.1.10 atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el 148.1.20 de la Constitución Española.

En desarrollo de esta competencia se aprobó la Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León que dedica su Título VIII a la participación de entidades privadas en los servicios sociales, reconociendo en su artículo 86 el derecho a la iniciativa privada a través de entidades con y sin ánimo de lucro, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza. Igualmente establece en su artículo 98, el apoyo prioritario de las Administraciones Públicas de Castilla y León a la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades que regula la citada ley.

La regulación del Tercer Sector en Castilla y León viene motivada, tanto en la ley de Servicios Sociales, como en la Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad, siendo a su vez complementario con la ley de voluntariado que hace que se realice en esta

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

norma mediante una disposición adicional la modificación de esta norma autonómica para adaptar la misma a las nuevas realidades sociales que han modificado el voluntariado.

Se considera necesario esta regulación legal debido a la importancia del tercer sector en nuestra Comunidad Autónoma, donde hay más de tres mil entidades que forman el tercer Sector de Castilla y León. Esta realidad unida a la dispersión territorial, la existencia de núcleos de población muy pequeños y un envejecimiento elevado de la población han dado un mayor protagonismo a estas entidades por la numerosa proliferación de las mismas y el arraigo que tienen y por su implantación en el territorio, que permite una mayor cercanía y relación con los ciudadanos para detectar determinadas situaciones de mayor vulnerabilidad.

De este modo, la realidad del Tercer Sector en Castilla y León ha supuesto de hecho la concreción del diálogo civil en nuestra Comunidad como espacio institucionalmente reconocido de participación social y democrática, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen.

Así dentro del tercer sector y la participación que supone el diálogo civil, el voluntariado se ha configurado, en sí mismo, como una forma de participación social de los ciudadanos y por lo tanto está dentro del ámbito de la promoción que tienen que realizar los poderes públicos para que la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos, remuevan los obstáculos que limitan indebidamente la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Estas organizaciones o entidades del tercer sector combinan la respuesta a las necesidades y la colaboración y cooperación con las administraciones con *capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas* que suponen una contribución fundamental tanto a las personas, colectivos o grupos a los que prestan servicios como al conjunto de la sociedad castellano y leonesa en cuanto son expresión de solidaridad, ayuda, participación, cohesión social, impulsado la aplicación de políticas públicas de la evolución del voluntariado de Castilla y León, han tenido especial importancia las personas voluntarias, las diversas plataformas de voluntariado y las entidades de voluntariado, que como en el caso de Cruz Roja y Caritas han liderado en la Comunidad una opción de desarrollo y promoción de un voluntariado de calidad comprometido con el desarrollo solidario de la sociedad de Castilla y León.

La capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas es conveniente que se refleje en el articulado de la ley, no sólo en la exposición de motivos.

La presente ley se estructura en 19 artículos, 5 capítulos, 2 disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

El Capítulo I se dedica a las disposiciones generales donde se define objeto de la ley que es establecer un modelo relacional y de participación del Tercer Sector Social en Castilla y León. Se define lo que son las entidades del Tercer Sector Social como aquellas asociaciones u otras formas jurídicas de iniciativa social y cualesquiera otras entidades, de carácter privado, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, surgidas de la iniciativa ciudadana o social , bajo sus diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro que impulsan el reconocimiento y ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, mediante actividades de intervención social, inclusión social y cooperación al desarrollo que tienen por destinatarios

Se definen las características de las entidades del tercer sector y se regula la creación de un censo de las organizaciones del tercer sector en Castilla y León que por su estrecha vinculación con el voluntariado estará debidamente coordinado con el Censo del Registro de Entidades de Voluntariado de Castilla y León

Este capítulo enumera los principios que informan y deben cumplir las entidades del tercer sector en Castilla y Leon, destacando tanto los propios de la participación social y democrática como la transparencia , la igualdad, el empoderamiento de los destinatarios de su actividad, la igualdad y la colaboración y trabajo en red entre sí y con las administraciones

El Capítulo II se dedica a la intervención del Tercer Sector Social en Castilla y León

Se establece la finalidad de la intervención del Tercer sector en promover la inclusión social, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivos por las personas, colectivos o grupos que estén en situaciones de vulnerabilidad o exclusión o de peligro de estarlo.

La finalidad de la intervención supone una transformación social por una sociedad más justa, solidaria, igualitaria, participativa y democrática.

Se recogen las actividades a desarrollar para alcanzar la finalidad buscada abarcando desde la sensibilización a la promoción de la educación en valores y el fomento de la participación social.

Se establecen los criterios que se deben aplicar en la ejecución de las intervenciones que realicen las entidades del tercer sector que aseguran la consecución de los fines con una especial mención al trabajo en la Red de Protección, la coordinación con los sistemas de servicios sociales de responsabilidad pública y el papel esencial en el trabajo en red del profesional de referencia ubicado en un técnico de los equipos de acción social básica del Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente.

Dentro de este capítulo se enumeran las distintas fórmulas de colaboración de las entidades del tercer sector, destacándose la definición y alcance la acción

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

concertada así como los principios en que debe inspirarse la misma dejando su desarrollo al ejercicio de la potestad reglamentaria.
El Capítulo III dedicado a la participación del Tercer Sector Social y a la Interlocución Social.
Este capítulo se dedica a la regulación del derecho de participación en las políticas públicas de las Administraciones de Castilla y León y establece los distintos órganos colegiados en que se pueden dar la participación del tercer sector Castilla y León, estableciéndose como órgano específico de colaboración del tercer sector la sección de colaboración con el tercer sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.
El Capítulo IV se dedica a la promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León, para ello se prevé la elaboración de un plan estratégico para el impulso y promoción del Tercer Sector con la implicación en su elaboración del mismo y una vigencia de cuatro años, así como el establecimiento de los contenidos que como mínimo debe recoger el citado plan.
Se recogen en este capítulo también las actuaciones de promoción a realizar por las administraciones para el establecimiento y mejora de la colaboración de las empresas y el tercer sector con mención expresa al favorecimiento del mecenazgo y el patrocinio y se enumera las posibles medidas de apoyo a la actividad económica de las entidades del tercer sector dentro del amplio abanico de medidas de carácter jurídico o económico
Por último se recoge el seguimiento y evaluación de todas estas medidas de promoción y fomento de las actividades de las entidades del tercer sector
El Capítulo V la ley recoge las obligaciones del Tercer Sector en Castilla y León, destacando de forma especial las relativas tanto a su personal laboral y sus condiciones laborales, como de los voluntarios para que se respeten condiciones dignas de trabajo y salario, formación, igualdad, no discriminación y conciliación con la vida familiar, entre otros.
Finaliza el capítulo con otras obligaciones específicas de las entidades del tercer sector que responden a la aplicación de principios generales para asegurar la evaluación de la propia actividad, como entre otros, el control, la transparencia, la igualdad y la gestión conforme a modelos democráticos.
La disposición adicional primera se dedica a la determinación del órgano específico de colaboración con el Tercer Sector Social dentro del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, refiriéndose la disposición adicional segunda a la provisión del plazo de adaptación de las entidades del Tercer Sector Social a las previsiones de esta ley.
La disposición final primera se dedica dentro del contexto de interrelación del Tercer Sector con la realidad del voluntariado como parte integrante del mismo, a afrontar en esta misma norma la modificación de la Ley 8/2006. Con la presente modificación se da, asimismo, cumplimiento al Acuerdo 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales

de Castilla y León que en sus conclusiones ya recogía la necesidad de actualización de la normativa de voluntariado.
Pretende promocionar un voluntariado abierto a la sociedad con una participación de todas las edades y a lo largo de las distintas etapas de la vida que implica una transformación social que hace que las acciones de voluntariado se enfoquen más desde el punto de vista de la calidad de las mismas
En el ámbito de aplicación se establece que el voluntariado de Protección Civil se regirá por su normativa específica y supletoriamente para lo no previsto en la misma por las disposiciones de esta ley.
En el concepto de persona voluntaria se produce una adaptación a la realidad social incluyendo la aparición del voluntariado de empresa e institucional y de forma excepcional el desarrollado por las propias Administraciones Públicas.
Igualmente, se regula prohibiciones dentro de la acción voluntaria que no puede ser desarrollada dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de que la empresas y administraciones públicas conforme con lo que establezcan las leyes y lo establecido en los respectivos convenios colectivos o acuerdos con los empleado públicos, adopten las medidas de promoción o conciliación de la acción voluntaria con el trabajo
En el capítulo III dedicado a la regulación del estatuto de la persona voluntaria se ha introducido una nueva regulación relativa a la necesidad de autorización expresa por padres o tutores para que los menores de entre 12 y 16 años puedan ser personas voluntarias.
Introduce la prohibición de ser persona voluntaria, a los condenados por la comisión de determinados delitos y la necesidad, en caso de que la activad de la persona voluntaria se produzca de forma habitual con menores, de aportar el certificado negativo de antecedentes penales relativo a la existencia de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.
Se recoge de forma expresa en esta modificación el derecho a la protección de los datos de carácter personal conforme a la legislación presente tanto para la persona voluntaria como para la persona destinataria de la acción de voluntariado
Dentro del capítulo V dedicado a las relaciones entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se ha introducido para la resolución de conflictos se pueda acudir a los procedimientos de Arbitraje y de mediación que regula la vigente normativa.
En el capítulo VII dedicado al fomento del voluntariado se introducen las posibilidades de las acciones de fomento dentro de los nuevos ámbitos como son las empresas, las instituciones, las universidades y las propias administraciones, estableciendo como acción de fomento el reconocimiento de competencias adquiridas por la persona voluntaria durante su acción voluntaria mediante fórmulas ya reguladas de reconocimiento por experiencia laboral o de vías de educación no formal.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Por último dentro del Capítulo VIII en coherencia la modificación operada en materia de órganos colegiados y de participación, se produce una modificación del órgano consultivo en materia de voluntariado que pasa a ser la Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, regulado en el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales ,mujer y juventud.

Finalmente, esta modificación de la ley de voluntariado disposiciones dedicadas a aspectos de la cooperación internacional y cooperación al desarrollo, una transitoria en la que se recoge el plazo de un año para que las entidades de voluntariado se adapten a la presente ley, un disposición derogatoria y disposiciones finales.

La disposición final 2ª de La ley del Tercer Sector se destina a la habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley

Finalmente la disposición final 3ª está dedicada la entrada en vigor de la norma que será a los 20 días de su publicación en el boletín oficial de Castilla y León

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, cabe señalar el claro interés general de su objeto, que va dirigido a promover, fomentar y ordenar el Tercer Sector Social y la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado.

Del mismo modo, en cumplimiento del principio de eficiencia, la disposición evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.

En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para la obtención de los derechos y el cumplimento delas obligaciones que prevé, respetándose los trámites esenciales del procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, se publicita el texto de la norma durante su proceso de elaboración, a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad Gobierno Abierto.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley en ejecución de las competencias exclusivas previstas en el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ley tiene por objeto regular y determinar el modelo relacional y de participación que tendrá el Tercer Sector Social en Castilla y León, a través de las organizaciones y redes que lo conforman, con las Administraciones públicas de la Comunidad de Castilla y León; así como desarrollar medidas orientadas a fortalecer y reconocer las organizaciones, plataformas y redes del Tercer Sector Social en Castilla y León.

2. La Ley tiene como finalidad impulsar la colaboración y cooperación de estas organizaciones entre sí y con las Administraciones públicas de la Comunidad promoviendo su participación, interlocución y contribución en el ámbito del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y del resto de las políticas públicas de la Comunidad de Castilla y León.

Se repite lo expuesto en la exposición de motivos y no desarrolla el concepto de "modelo relacional". No se define el OBJETO.

Artículo 2. Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

A los efectos de esta ley y en el marco de la normativa básica estatal, se consideran como entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones, entidades, federaciones o asociaciones que las integren, de carácter privado, surgidas de la iniciativa social, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.

Se sugiere usar el término de "sin ánimo de lucro" en vez de ausencia de lucro.

Se propone añadir:

"También forman parte de las entidades del tercer sector social entidades de singularidad institucional como Cáritas, Cruz Roja, que se regirán por su normativa específica". (Como lo menciona el artículo 2.2 de la Ley 1/2020 de 3 de febrero del tercer sector de Castilla La Mancha)

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Artículo 3 .Censo de organizaciones del Tercer Sector Social.

La Administración pública de la Comunidad, a través del órgano competente en materia de servicios sociales, implementará un censo de organizaciones del Tercer Sector Social que actúan en su ámbito territorial.

El censo de organizaciones del Tercer Sector Social será público y se integrará, a través de la correspondiente anotación al margen, en el Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de Castilla y León y, asimismo tendrá reflejo en el Registro de Voluntariado de Castilla y León.

Artículo 4. Principios rectores.

Las entidades del Tercer Sector Social deberán someterse en su actuación, organización y funcionamiento a los siguientes principios rectores:

a) Promover la participación ciudadana e interlocución social. estableciendo canales de comunicación cercanos y efectivos para tal fin.

b) Fomentar el empoderamiento de las personas destinatarias en la intervención del Tercer Sector Social.
c) Orientar el enfoque de los derechos de la ciudadanía en el diseño de programas e intervención del Tercer Sector Social.
d) Practicar y promover la transparencia y rendición de cuentas.
e) Desarrollar sus actividades con plenas garantías de autonomía en su gestión.
f) Aplicar en toda actividad de la entidad la igualdad efectiva de oportunidades, justicia social y solidaridad, con especial atención a cumplir en su organización, funcionamiento y actividades, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.
g) Practicar la colaboración y trabajo en red, tanto entre ellas como con las Administraciones públicas, especialmente en el ámbito de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León
h) Garantizar la participación democrática en su seno, conforme a la normativa aplicable a la forma jurídica que adopten.
i) Aplicar la solidaridad, promoviendo actuaciones de voluntariado formado para la actividad que desarrolle, sin perjuicio de que las actuaciones se basen en la profesionalidad mediante personal cualificado, contratado y remunerado.
j) Promover la utilización de instrumentos externos de verificación de la calidad de las actuaciones y funcionamiento de las entidades del tercer sector.

k) Contribuir a hacer efectiva la cohesión social, por medio de la participación ciudadana, a través del voluntariado.

Se propone redactar de nuevo el principio rector c) para que no se entienda que la Administración dirige a las entidades del Tercer Sector.

Se propone añadir al principio rector g) Practicar la colaboración y trabajo en red, respetando la capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas (de la que hablaban en la exposición de motivos)…

Se propone añadir dos nuevos principios:

l. No poseer ánimo de lucro, es decir, tener prohibida la distribución de los excedentes o de los posibles beneficios económicos de su acción, los cuales deben reinvertirse exclusivamente en los fines de la entidad.

m. Ser de naturaleza jurídica privada o ser una de las entidades de singularidad institucional a las que hace referencia el artículo 2.

CAPÍTULO II
La actividad del Tercer Sector Social en Castilla y León

Artículo 5. Actividad de intervención del Tercer Sector Social.

1. Las actividades del ámbito de la intervención social, son las que se desarrollan por las entidades que integran el Tercer Sector Social en Castilla y León con la finalidad de promover la inclusión social, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivo por las personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, especialmente de la infancia, discapacidad y/o dependencia; en lucha contra la desigualdad social, la marginación, la desprotección y la violencia de género.

2. Se consideran actividades sociales de interés general aquellas actividades de intervención social llevadas a cabo por las organizaciones del Tercer Sector Social a través de persona voluntaria o por personal con relación laboral remunerada. En concreto, se apuntan como actividades sociales, entre otras, las siguientes:

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

a) Sensibilización, denuncia de situaciones de exclusión social.
b) Participación en procesos de elaboración o modificación de normas, convenios, protocolos u otros mecanismos de interlocución con el sector público y otros agentes sociales.
c) Promoción y articulación de la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía y, en particular, del voluntariado social, la ayuda mutua y el asociacionismo de las personas destinatarias de la asistencia social.
d) Detección de diferentes necesidades sociales, así como la investigación e innovación.
e) Provisión de servicios en colaboración con las Administraciones Públicas, o ajenos a ella, y realización de otras actividades y proyectos de intervención.
f) Procurar la integración de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, o afronten situaciones de desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.
g) Acciones de representación, protección, defensa de personas y colectivos que lo integran y de los organismos que lo componen.
h) Fomentar actuaciones preventivas de la vulnerabilidad.
i) Fomentar la promoción de valores de convivencia, solidaridad y democracia participativa.

Artículo 6. Criterios de intervención social

Las organizaciones del Tercer Sector Social de Castilla y León en el desarrollo de sus intervenciones sociales se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

a) Establecerán como objetivos prioritarios la prevención y detección de las necesidades sociales y de los obstáculos emergentes.
b) Facilitarán la necesaria información, formación y sensibilización, especialmente ante las nuevas realidades y ante las situaciones de mayor vulnerabilidad.
c) Procurarán la práctica de la interlocución y diálogo en la resolución de conflictos.
d) Realizarán intervenciones directas con las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
e) Observarán en la intervención la efectiva participación y empoderamiento de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.
f) Promocionarán en su actuación la participación ciudadana y la aplicación de la cultura de la solidaridad.

g) Promocionarán, conjuntamente con las administraciones públicas, actuaciones de investigación y mejora en la atención social de las personas.
h) Colaborarán en proyectos que desde la innovación procuren el trato digno de las personas
i) Participarán en redes sociales que permitan actuaciones coordinadas
j) Fomentarán el intercambio de información, de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, que permita actuaciones más eficaces y coordinadas.

Añadir:

- ***Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente, adoptando medidas adecuadas al tipo de actividad que se lleve a cabo…***
- ***Actuar de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades, y de trato…***
- ***Velar por las condiciones, seguridad jurídica y promoción del voluntariado del tercer sector social.***

Artículo 7. Participación en el Sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Las Administraciones públicas de la Comunidad promoverán el trabajo en red de las entidades del tercer sector social entre sí y con las Administraciones públicas como forma de cooperación y participación en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León.

A los efectos de esta ley, el funcionamiento en red constituye un sistema interrelacionado de coordinación de las entidades del Tercer Sector Social con los profesionales públicos, en el que se comparten e integran criterios de valoración, metodología, prestaciones e información, para la atención a las personas, conforme a la normativa reguladora de cada prestación social y de las especialidades de la atención social.

A tales efectos, en el ámbito de las actuaciones del Tercer Sector Social y en su intervención, estas actuaciones se coordinarán con los Equipos de Acción Social Básica de los Centros de Acción Social Básica de las entidades locales correspondientes, o con aquellos otros profesionales públicos que prevea la normativa sectorial de aplicación.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación

1. Las Administraciones públicas de Castilla y León en las relaciones de cooperación y colaboración con las entidades del Tercer Sector para la realización de actividades en el ámbito de los servicios sociales que satisfacen necesidades públicas y alcanzan fines de utilidad general, podrá utilizar todos los medios de fomento de dicha actividad, tanto de naturaleza jurídica, como de naturaleza económica, entre los que pueden incluirse entre otros subvenciones y conciertos.

2. En el marco de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, la concertación social es un instrumento organizativo que atiende a la consecución de objetivos sociales a través del cual las Administraciones competentes en Castilla y León podrán organizar la prestación de servicios públicos dirigidos a las personas, de carácter social, entre otros, cuya financiación, acceso y control sean de su competencia.

3. La concertación social con organizaciones del Tercer Sector Social se configura como una modalidad de gestión de los servicios de responsabilidad pública de carácter social, alternativa y no excluyente de otras formas de gestión, como son la prestación directa o con medios propios de la Administración o la gestión indirecta a través de fórmulas contractuales establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.

4. En todo caso, las administraciones públicas deberán sujetarse en el ejercicio de la concertación social a los principios de publicidad, transparencia, igualdad, solidaridad, no discriminación, eficiencia presupuestaria, eficacia en el cumplimiento de los objetivos sociales fijados, responsabilidad en la gestión de los servicios concertados, calidad asistencial, especialización, continuidad de la atención y adecuación a la planificación social.

CAPITULO III
Participación e intervención social del Tercer Sector Social

Artículo 9. Participación en políticas públicas

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentaran la participación entidades del Tercer Social en Castilla y León en la elaboración de las políticas públicas sociales y en los procesos de toma de decisión de aquellas iniciativas y materias que incidan en el ámbito de la inclusión social, especialmente en los ámbitos del empleo, la vivienda, la sanidad, la educación y los servicios sociales.

2. El diálogo como expresión del ejercicio del derecho a la participación del tercer sector en la elaboración de políticas públicas, tiene que ser una garantía de la aplicación de los principios de transparencia, participación, eficacia, coherencia,

rendición de cuentas y subsidiariedad, y la iniciativa para que se dé será tanto de las organizaciones del Tercer Sector Social como de las Administraciones públicas en un marco de igualdad.

3. La participación en el Tercer Sector en los términos previstos en esta Ley es la forma de implementar la participación democrática y el diálogo civil, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen con los límites que establezca la ley.

Artículo 10. Formas de participación e interlocución.

La participación, interlocución, intervención, implicación y colaboración de las organizaciones del Tercer Sector Social en los asuntos públicos, se realizará a través de:

a) El órgano específico de Colaboración con del Tercer Sector.
b) La participación y representación en órganos colegiados.

Artículo 11. Órgano específico de Colaboración con el Tercer Sector.

1. El órgano específico de Colaboración con el Tercer Sector Social tendrá como objeto y fin principal impulsar y facilitar la interlocución, al más alto nivel de representatividad, entre la Junta de Castilla y León y el Tercer Sector Social castellano y leonés, reforzando el papel de las organizaciones operantes y profundizando en la cohesión interna del tejido asociativo de Castilla y León en aras de un nuevo enfoque de modelo social.
2. El órgano específico de colaboración referido constituirá una vía de diálogo y participación permanente respecto a las políticas sociales del gobierno, a la acción de las entidades que lo conforman, así como a las decisiones que incidan en los derechos, obligaciones, intereses y necesidades del Tercer Sector Social de Castilla y León.

3. Su composición y funciones estarán reguladas reglamentariamente, formando en todo caso parte del mismo ***las entidades más representativas del Tercer Sector***, así como las consejerías afectadas por políticas sociales.

Artículo 12. **Participación y representación en órganos colegiados.**

1. En función del ámbito de actuación correspondiente, las entidades del Tercer Sector Social tendrán participación e aquellos otros órganos colegiados

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

dependientes de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de conformidad con su norma de organización y funcionamiento.

2. Asimismo, podrán participar en otros órganos de la Administración autonómica que tengan vinculación con políticas sociales, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento, así como en el ámbito local, en la forma que se determine por las entidades locales con competencia en el ámbito de los servicios sociales.
3. Cuando así lo determinen sus reglamentos, normas o estatutos podrán formar parte de foros, puntuales o periódicos, o de organismos consultivos, como el Consejo Económico y Social de Castilla y León u otros órganos que estén relacionados con el desarrollo de políticas sociales en nuestra Comunidad Autónoma.

CAPITULO IV
La promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León

Artículo 13. Promoción de las entidades del Tercer Sector Social.

1.-La Junta de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de política social, en colaboración con los representantes del Tercer Sector Social, elaborará, y previo informe del órgano específico de colaboración prevista en esta Ley, un Plan estratégico de Impulso y Promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

Este plan tendrá un periodo de vigencia de cuatro años e incluirá objetivos y medidas relacionadas con el fortalecimiento de las entidades del tercer sector social, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social.

2.- El plan estratégico contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
a) Apoyo a la cultura del voluntariado, fortalecimiento organizativo y de la gestión.
b) Colaboración del sector público y reconocimiento del tercer sector social.
c) Desarrollo de la base social y participación en las entidades.
d) Estructuración del tercer sector social y colaboración entre las entidades y el tejido empresarial.
e) Sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas
f) Fomento de la participación e integración de las mujeres en las organizaciones y redes del tercer sector social, así como en la composición paritaria de sus órganos directivos.

3. El plan deberá contar con sistemas e indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución periódico y un informe de evaluación de resultados, al finalizar su periodo de vigencia.

Artículo 14. Impulso del reconocimiento del Tercer Sector Social de Castilla y León

1. Las organizaciones y las redes del Tercer Sector Social de Castilla y León diseñarán e impulsarán, con apoyo de la Junta de Castilla y León, iniciativas para dar a conocer a la sociedad la contribución del Tercer Sector Social de Castilla y León y su contribución en las políticas públicas de la Comunidad que incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La difusión de información básica sobre el Tercer Sector Social en Castilla y León y su contribución en términos cuantitativos a la sociedad castellano y leonesa.

b) El mantenimiento de contactos periódicos con el sector público y otros agentes sociales.

c) La participación en acciones de información en medios de comunicación social, públicos y privados, y la formalización de acuerdos con dichos medios para la realización de diversas acciones de comunicación en colaboración.

d) La realización de acciones de sensibilización y formación, con la participación de las Organizaciones y redes del Tercer Sector Social en centros de enseñanza.

e) La especial importancia de desarrollar redes de entidades a través de voluntariado en el medio rural.

f) Difusión de buenas prácticas desarrolladas así como de las innovaciones que se vayan implantando, impulsando, asimismo, su funcionamiento colaborativo en el desarrollo de esas experiencias para el fortalecimiento del propio tercer sector social.

Artículo 15. Promoción de la colaboración entre sector privado y el Tercer Sector Social.

Las Administraciones públicas de la Comunidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con las organizaciones del Tercer Sector Social de Castilla y León y el sector privado de la Comunidad, al objeto de impulsar, en el ámbito de la acción social, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas y al Tercer Sector Social que puedan impulsar el patrocinio, el mecenazgo, el patronazgo y la promoción del voluntariado en la empresa en colaboración con entidades de voluntariado.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

b) La promoción de espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.
c) El desarrollo de instrumentos de apoyo, formación y mediación.
d) La canalización de iniciativas de las organizaciones hacia las empresas y de las empresas hacia las organizaciones.
e) La difusión de las iniciativas de colaboración en funcionamiento.

Artículo 16. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León apoyarán la sostenibilidad de la actividad de las entidades del Tercer Sector, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, de conformidad con la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

2. Las Administraciones Públicas de Castilla y León fomentarán la diversificación de la financiación de las entidades del Tercer Sector Social, impulsando alianzas y colaboraciones con otras entidades y organizaciones, como fórmula de reforzar la cultura participativa de la sociedad en general.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Las Administraciones públicas de Castilla y León llevarán a cabo el seguimiento y promoverá la realización de evaluaciones del impacto social de las políticas públicas y de la calidad de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por las organizaciones del Tercer Sector Social, así como otras actuaciones públicas contempladas en la presente ley y normativa de desarrollo.

CAPITULO V
Obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y Leon

Artículo 18. Del personal de las entidades del Tercer Sector Social.

1. En aras de la consecución de sus objetivos de impulso y reconocimiento de los derechos sociales, así como para lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas, en el seno de las entidades del Tercer Sector Social estarán caracterizadas:

- Por la justicia y equidad con salarios y condiciones laborales dignas, garantizando la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Por la igualdad de oportunidades, utilizando acciones positivas que no supongan discriminación por razón del sexo o capacidad u otras circunstancias personales

o sociales, detallando si se cuenta con Planes de Igualdad, buenas prácticas en materia de igualdad de oportunidades y eliminación de barrearas y accesibilidad en los puestos de trabajo.

2. Asimismo, las entidades del Tercer Sector Social han de garantizar unas condiciones adecuadas al personal voluntario velando por el cumplimento de la legislación sobre voluntariado. De conformidad con la citada normativa la actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido, debiendo clarificar las entidades las funciones del personal contratado y del personal voluntario y el espacio propio que les corresponde. El personal voluntario deberá estar formado específicamente en la labor que va a desarrollar.

Artículo 19. Otras obligaciones específicas.

Además de las obligaciones relativas al personal tienen otras en relación al desarrollo de sus actividades, entre las que se encuentra:

- Ser trasparentes y rendir cuentas anuales.
- Evaluar el impacto de su actividad.
- Utilizar un modelo de gestión democrático.
- Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Colaborar con la administración en políticas que tengan como fin la buena atención y buenas prácticas sociales respecto a las personas, participando en la detección de los malos tratos, especialmente en la violencia de género, así como en la detección de la soledad de las personas mayores.
- Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente.
- Procurar una mejora continua en sus recursos aprovechando nuevas tecnologías y formas de actuación.
- Fomentar la contratación de personas en situación de vulnerabilidad social en sus propias organizaciones.
- Trabajar de forma coordinada, tanto con otras entidades como con las Administraciones, tanto en la prevención, en la detección e intervención, de conformidad con los protocolos establecidos y compartiendo la información precisa.
- Actuar con criterios de calidad y desde un punto de vista ético y de atención digna a las personas.
- Garantizar que las actividades de la organización sean llevadas a cabo por personal cualificado para dicha actividad.

- **Disposiciones Adicionales**

- **Primera. Órgano específico de colaboración**
-

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

- El órgano específico de colaboración con el Tercer Sector Social al que se refiere el artículo 11 de la presente ley, será la Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Segunda. Adaptación de las entidades del Tercer Sector Social.

Las entidades del Tercer Sector Social dispondrán del plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente norma, para adaptar sus normas reguladoras a lo establecido en esta ley.

Se propone suprimir la disposición final del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y retomar la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León, por el espacio diferente que ocupa y por las necesidades que abarca el Voluntariado.

Disposiciones finales

Primera. Modificación de la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León.

La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción del artículo 1, con la siguiente redacción:
"La presente ley tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado, y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre los personas voluntarias, las entidades de voluntariado inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, los destinatarios de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Castilla y León.
Igualmente es objeto de esta ley determinar en el territorio de Castilla y León, las funciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de sus competencias y el de las Entidades Locales de su territorio. "

No puede considerarse como voluntariado todo aquello que se haga de forma no remunerada. El voluntariado responde a la voluntad de la persona de realizar un servicio que contribuye al desarrollo de la comunidad impulsado por una cultura de la solidaridad y la gratuidad. Tiene una clara vocación de

transformación social y se realiza desde una organización definida y reconocida como tal.
Las otras acciones de carácter solidario están bien, pero son eso, otras acciones solidarias, no voluntariado: la colaboración de las empresas, la realización de una actividad social con el fin del reconocimiento de unas competencias,… Denomínense por tanto de otra forma.
Igualmente apuntamos como laguna en la ley el que se promueva el voluntariado, más desde la óptica de la ayuda gratuita, los recursos y desde la generosidad pero que no se habla ni se promueva su función de transformación y de contribución a la justicia social. Es necesario buscar los cauces para que el bien común sea ordenado, creando mentalidades que piensen en términos de comunidad y de justicia social.

Dos. Se modifica la redacción del párrafo primero del artículo 2 y se introduce un segundo párrafo, con la siguiente redacción:
"La presente ley será de aplicación al voluntariado, las personas destinatarias de la acción y las entidades de voluntariado que participen en las actividades de voluntariado realizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León o que impliquen desarrollo o participación en programas o proyectos concretos de interés general en el ámbito de competencias de dicha Comunidad, con independencia de la titularidad de las entidades que en su caso las lleven a cabo y del lugar donde radique su sede o domicilio social y con sede social en el territorio de Castilla y Le
El voluntariado de Protección Civil se regirá en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la presente ley."

Tres. Se modifica la redacción del artículo 3, con la siguiente redacción:
"1. A los efectos de la presente norma, se entiende por voluntariado la participación social organizada de personas físicas en el desarrollo de actividades de interés general a través de las entidades de voluntariado a las que se refiere el Capítulo IV de esta ley, siempre que reúna las siguientes condiciones:
a) Que tenga un carácter solidario, altruista y responsable.
b) Que se lleve a cabo de forma voluntaria y libre, sin que traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico.
c) Que se ejecute fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
d) Que se efectúe desinteresadamente, sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio, en su caso, de las compensaciones que legalmente puedan establecerse, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

e) Que se lleve a efecto en función de programas o proyectos concretos, ya sean éstos promovidos por cualquiera de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley o excepcionalmente por el sector público de Castilla y León.

Es necesario que queden bien reguladas y especificadas cuáles son esas excepciones y cuando, por esta razón, la administración puede plantear estos programas, garantizando que la administración potencie y fortalezca a las entidades sociales y sus programas de voluntariado.

Asimismo, también tendrán tal consideración de actividades de voluntariado, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

2- Se considera también voluntariado aquel que es promovido por el sector privado para que personas vinculadas a estas, participen en acciones de voluntariado, contribuyendo a desarrollarla denominada responsabilidad social de la empresa o institución a la que pertenecen y no formando parte, en ningún caso, de la actividad económica o profesional general de la entidad.

Proponemos la eliminación de este punto porque entendemos que las empresas no son entidades de voluntariado. Por otra parte, la responsabilidad social de la empresa es un compromiso de la misma, del empresario, no del trabajador. La RSE, requiere de la implicación de la empresa con recursos técnicos, económicos, personales dentro de su actividad económica y laboral, no cargando la RS en la voluntariedad de los trabajadores.

3. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la presente ley, las actividades que sean realizadas de forma espontánea, las que atiendan a razones familiares, de amistad o de buena vecindad, las consideradas como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional, las becas con o sin prestación de servicios y las que sean prestadas al margen de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley.

Se propone la supresión del punto anterior en coherencia con este.

Tampoco tendrán la consideración de voluntariado las actividades promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico o intereses propios, los trabajos de colaboración social a los que se refiere la normativa reguladora de medidas de fomento del empleo, así como las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de voluntariado, salvo cuando quienes las

lleven a cabo conserven la condición de personas voluntarias y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por ello.
4. De conformidad con lo previsto en la legislación en materia laboral, la actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las Administraciones Públicas u otras entidades, al trabajo remunerado o la prestación de servicios profesionales retribuidos."

Cuatro. Se introduce una nueva redacción a la letra K) del artículo 5 y se añaden las letras l, m y n, con la siguiente redacción:
"k) La promoción de la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.
l) ***En el marco del respeto a la identidad de la entidad de voluntariado, de modo que la pertenencia y participación de la persona voluntaria no contradiga esos principios de identidad, misión, visión y valores,*** La no discriminación de las personas voluntarias o las personas destinatarias por razón de nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal y/o social.
m) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
n) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, justa, solidaria, comprometida, participativa, tolerante y plural."

Cinco. Se modifica el contenido del apartado 2 y se introduce un apartado 3, en el artículo 6, quedando redactados de la siguiente forma:
"2. A los efectos de la presente ley se consideran actividades de interés general, a las que contribuyen en cada uno de los ámbitos de actuación de voluntariado a mejorar la calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.
En todo caso, y de conformidad con la normativa estatal, se consideran ámbitos de actividad de interés general, al menos, los siguientes:
a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

Nuestra propuesta es que se regule en el marco de esta ley sólo el voluntariado social.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Son necesarias para la sociedad diferentes formas de compromiso social, pero no todos esos compromisos tienen que considerarse voluntariado por el mero hecho de no ser remunerado. La distintas formas de compromiso, al igual que se hace con Protección Civil, o Cooperación Internacional, tendrían que regularse en sus espacios concretos: legislación cultural, educativa, deportiva, … Incluir todo como voluntariado genera una gran confusión.

b) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por la normativa por la que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo de la actuación del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

3. Las empresas, otras instituciones privadas o las administraciones públicas de Castilla y León, podrán promover o facilitar, conforme a la legislación aplicable y a la negociación colectiva, la adopción de medidas con la finalidad de que los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, puedan desarrollar labores de voluntariado.”

Seis. Se introduce un párrafo final en el artículo 7, con la siguiente redacción:
“La acción voluntaria podrá realizarse a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Siete. Se modifica la redacción del artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:
"Al objeto de procurar la mayor participación, la máxima eficiencia y la diversificación en la acción voluntaria, la planificación y programación de actividades contemplará el fomento, implantación, integración o apoyo de toda modalidad de actuación que sirva a los fines de esta ley.
A estos efectos, se considerarán especialmente para su calificación como actividades de voluntariado, aquellas que incidan simultáneamente en varios de los ámbitos de voluntariado contemplados en el artículo 6.2, las actividades de voluntariado desarrolladas mediante el empleo de las nuevas tecnologías, el voluntariado familiar en el que participan conjuntamente los distintos miembros de la familia, las actividades de estudio e investigación en esta materia, el voluntariado intergeneracional y cualesquiera otras modalidades de actuación que puedan facilitar la expresión y canalización del compromiso solidario."

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 11 y se añaden los apartados 3, 4, 5 y 6 que quedan redactados del siguiente modo:
"2. Los menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:
a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral."

Proponemos: La revisión de la edad de Inicio para hacer voluntariado y la incorporación de la figura del prevoluntariado con los menores de 16 años.
Consideramos que la edad de 12 años establecida para incorporarse al voluntariado no es la adecuada. A esta edad, la actividad solidaria prestada por las personas tiene que tener otro nombre y otros requisitos, compromisos, derechos y deberes, diferentes a los reconocidos en la ley del voluntariado. La edad, marca muy claramente el modelo de intervención, la practica a desarrollar, el itinerario de formación y acompañamiento, así como responsabilidades contraídas por cada parte.
Nos cuestiona la responsabilidad legal de la que puede ser responsable, o exigirse a un menor de 12 años.
La propuesta tendría que ir por incorporar, para estas edades la figura del prevoluntariado.

3. Están incursos en prohibición para poder ser personas voluntarias, aquellos que tengan antecedentes penales no cancelados por la comisión de delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, o la libertad en indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o de inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo, en programas cuyos destinatarios, hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
Deberá acreditarse este extremo mediante la aportación del certificado sobre ausencia de antecedentes penales o en su defecto, una declaración responsable sobre la ausencia de antecedentes penales en la que, además, la persona voluntaria autorice a la entidad de voluntariado a la obtención del correspondiente certificado del registro central de penados".
Igualmente están incursos en prohibición para adquirir la condición de persona voluntaria que quiera ejercer su acción de voluntariado en entidades que habitualmente desarrollen su actividad con menores cuando tengan antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye entre otros, la agresión y el abuso sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata y explotación de menores.
4. Las Administraciones Públicas de Castilla y León promoverán programas y protocolos de buenas prácticas dela actividad voluntaria de las personas mayores en el marco de su envejecimiento activo, fijando los criterios que pueden servir de guía para la promoción del voluntariado de forma sostenible y continuada, así como las acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las organizaciones de personas mayores para fomentar su implicación y establecer las diversas formas de colaboración intergeneracional entre las entidades de voluntariado.

Se promocionarán la realización de acciones de información y sensibilización dirigidas a aquellas personas próximas a la edad de jubilación para que cuando se encuentren en dicha situación puedan realizar acciones de voluntariado como parte de su proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad en orden a la mejora de su calidad de vida.

Se propone dar otra redacción a este punto que sitúe la acción voluntaria en el marco de un envejecimiento activo, siendo una posibilidad más; y que evite convertir el voluntariado en un instrumento para dar respuesta a la ocupación del tiempo de este colectivo.

5. Las Administraciones Públicas de Castilla y León promoverán con las entidades de voluntariado que las personas con discapacidad se conviertan en agentes activos, ejecutores de la acción voluntaria como manifestación de su derecho a la

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

vida independiente y a participar en los asuntos públicos reconocidos en la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se fomentará el ejercicio de las actividades de voluntariado por personas con discapacidad con plena independencia y autonomía, haciendo uso de sus capacidades diversas y sin hallar restricción alguna por parte del contexto, del entorno o de la actividad a desarrollar conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Se propone añadir otros colectivos, personas en procesos de inserción, no sólo la discapacidad.

6. El ejercicio de actividades de voluntariado podrá ser llevado a cabo, por personas que estén cumpliendo condena por delitos que no les hagan estar incursos en causa de prohibición para ser persona voluntaria y que tengan concedida la libertad condicional o que estén cumpliendo medidas alternativas a la pena de prisión, siempre que participen a través de entidades de voluntariado que cuenten con programas con características especiales que tengan como objetivo preferente la reinserción social de penados."

Este punto, junto con el 3. resultan difíciles de entender. En concreto, en este no queda claro si la causa de prohibición a la que se hace referencia en el apartado 6, es la que se menciona en el apartado 3, y si quedan excluidos de ese apartado 6, las personas incluidas en el punto 3. Tampoco queda claro si pueden incluirse en este apartado 6, también aquellas personas que ya han cumplido su condena con antecedentes penales pendiente de cancelar.
Sería necesario que con otra redacción, fueran juntos para que quede clara la situación respecto a las posibilidades de voluntariado de personas penadas.

Nueve. Se modifica el contenido de las letras d) y n), con la siguiente redacción, reenumerándose las siguientes, del artículo 12 que finaliza con la letra o) que pasa a tener la misma redacción que la antigua letra n):
"d) Participar activamente en la entidad en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado."
"n) Que sus datos de carácter personal sean tratados de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal."

Diez. Se modifica el contenido de las letras f) y l), y se añade la letra m), del artículo 13, que finaliza con la letra n) que tiene el mismo contenido que la antigua letra l); con la siguiente redacción:

"f) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su actividad voluntaria y de las demás personas voluntarias con las que colaboren."

"l) De conformidad con lo previsto en la normativa estatal de aplicación, la persona voluntaria que habitualmente desarrolle su actividad con menores en su acción de voluntariado está obligado a presentar un certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales o a facilitar su obtención a su entidad de voluntariado y/o a las administraciones competentes, en el que conste la ausencia de antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye entre otros, la agresión y el abuso sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata y explotación de menores.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de esta materia, las personas extranjeras deberán, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuente Sexuales, aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales o del último en que hubiesen residido, mediante documento oficial con traducción jurada, respecto a los delitos recogidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Si no existiese un Registro equivalente o que desarrolle las funciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales se aportará un certificado de buena conducta expedido por la delegación diplomática de su país o de su último lugar de residencia. En los casos de que no sea considerado como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación, manifieste carecer de nacionalidad o no pueda acogerse a su nacionalidad, la entidad de voluntariado deberá certificar dicha condición. "

"m) Aportar la declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados a que se refiere el artículo 11.3 de esta ley."

Once. Se modifica el artículo 14 estructurándolo en dos apartados, con la siguiente redacción:

"1. A los efectos de esta ley, y sin perjuicio del cumplimiento los requisitos establecidos al efecto en la legislación básica estatal, tendrán la consideración de entidades de voluntariado aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León que desarrollen, de manera organizada y estable, a través de la participación de personas voluntarias, en las condiciones determinadas en el artículo 3 de la presente norma, programas o proyectos de las actividades de interés general contempladas en el artículo 6.2. Excepcionalmente, tendrán la consideración de entidades de voluntariado las entidades públicas para el desarrollo de actividades de voluntariado de interés general.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Se propone señalar claramente las condiciones de la excepcionalidad.

2. Tendrán también la condición de entidades de voluntariado, las federaciones, confederaciones, uniones u otras formas asociativas de entidades de voluntariado constituidas conforme a esta ley, cuyo ámbito territorial sea el de la comunidad de Castilla y León o parte de la misma, o el de sus entidades locales o parte de las mismas."

Doce. Se modifica la redacción de la letra d) del artículo 16 y se añade una nueva redacción a la letra f) finalizando en la letra g) que tiene el mismo contenido que la antigua letra f), que quedan redactados del siguiente modo:
"d) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturales y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno"
"f) Participar, preferentemente, a través de federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado, en el diseño y elaboración de las políticas públicas de Administraciones Públicas de Castilla y León, así como en su ejecución, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, la elusión de las responsabilidades públicas en la prestación de servicios.
g) Los demás reconocidos por ley o norma de derecho comunitario europeo."

Trece. Se modifica la redacción del artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción:
"Artículo 17. Obligaciones de las entidades de voluntariado.
1. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

a) Acomodar su organización y funcionamiento a principios participativos.
b) Elaborar y aprobar los programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, las condiciones específicas de admisión y pérdida de la condición de los voluntarios, los derechos y deberes de éstos conforme a lo establecido en la presente ley, los mecanismos para su participación en la entidad y los principios que han de regir las relaciones entre ésta y aquéllos.
c) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a sus programas o proyectos, previsto en el artículo 19 de la presente ley.
d) Facilitar el ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a la persona voluntaria ya la persona destinataria de la acción de voluntariado.
e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

f) Informar, orientar, formar y asesorar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la entidad para conseguir la mayor eficacia en su actividad.
g) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo al efecto a las personas voluntarias.
h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.
i) Facilitar a las personas voluntarias la documentación que les acredite e identifique para el desarrollo de su actividad.
j) Llevar un libro de registro interno de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentren las personas voluntarias, expresivo de los programas o proyectos en los que colaboren y de la naturaleza de las actividades desarrolladas.
k) Suscribir una póliza de seguros u otro tipo de garantía financiera que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidente o enfermedad derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en el ejercicio de dicha actividad.
l) Expedir, a solicitud de la persona voluntaria, un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que constarán, además de los datos de identificación de éste y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades en las que haya participado.
m) Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de los programas o proyectos que desarrollen.
n) Exigir el consentimiento o en su caso autorización expresa y por escrito de los padres, tutores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 11.
ñ) Cumplir la normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.
o) Cumplir las demás obligaciones establecidas por ley o norma de derecho comunitario europeo.
2. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se le encomienda, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesible, usables y comprensible.”

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Catorce. Se modifica la redacción de la letra c) y g) y se añade la letra h en el apartado 1 del artículo 19 y se añaden los apartados 2 y 3, quedando este artículo redactado del siguiente modo:

"1. La incorporación de las personas voluntarias a las entidades de voluntariado se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración, que tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

a) La determinación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa.

b) La expresión del sometimiento a la presente ley como marco regulador básico de la acción voluntaria.

c) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando en todo caso lo dispuesto en la presente ley, que incluirán el régimen de gastos reembolsables a las personas voluntarias que se les puedan generar en la acción voluntaria a desarrollar.

d) La referencia a los fines y regulación de la entidad en relación con las actividades de voluntariado.

e) El contenido y condiciones de las actividades que la persona voluntaria se compromete a realizar, así como los cometidos y responsabilidades, el tiempo de dedicación y el lugar de desempeño que se acuerden.

f) El proceso de formación que se requiera para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.

g) La duración del compromiso y la forma en que ha de plantearse, en su caso, la renuncia por la persona voluntaria, su exclusión por la entidad o la desvinculación de ésta, el cambio de adscripción o modificaciones del régimen de actuación.

h) Régimen para dirimir los conflictos entre el voluntariado y la entidad.

2. Al acuerdo de incorporación deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) La certificación negativa del registro de antecedentes penales o del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el caso de programas de voluntariado cuyo ejercicio conlleve el contacto directo y regular con menores

b) En el caso de programas de voluntariado diseñados para atender a personas que hayan sido víctimas de violencia de género, violencia doméstica, atentados contra su vida, su integridad física, su libertad, integridad moral, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo la declaración responsable de la persona voluntaria de no tener antecedentes penales por estos delitos que podrá incorporarse como una cláusula más al contenido del acuerdo.

c) El documento o documentos donde conste el consentimiento de los padres, tutores o representante legales, según los casos, en el supuesto de personas voluntarias menores de edad.

3. El acuerdo de incorporación deberá formalizarse por escrito en duplicado ejemplar e incorporarse a un Libro-Registro o soporte electrónico o similar que se gestionará directamente por la entidad de voluntariado, que deberá mantenerlo actualizado en todo momento cumpliendo las previsiones en la normativa vigente de protección datos de carácter personal. Se podrán utilizar formatos electrónicos que permitan un trámite rápido y adaptado a las nuevas tecnologías de la comunicación.
“

Quince. Se modifica la redacción del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:
“Artículo 22. *Responsabilidad extracontractual frente a terceros*.
Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de los cometidos que a éstos les hayan sido asignados, todo ello de conformidad con la normativa que en cada caso resulte aplicable, en razón de la condición privada o pública de la entidad de voluntariado de que se trate, debiéndose suscribir a tal efecto una póliza de seguro u otro tipo de garantía financiera que cubra la responsabilidad civil.

Dieciséis. Se modifica el artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:
“Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos.
Los conflictos que puedan surgir entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades a que hace referencia la presente ley serán dirimidos por la vía arbitral o por la mediación, de conformidad con su normativa reguladora, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación a la entidad de voluntariado y en defecto de pacto, por la jurisdicción competente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.”

Diecisiete. Seda nueva redacción a la letra f) del artículo 26, que finaliza en una nueva letra g) con el mismo contenido que tenía la antigua letra f), quedando redactado del siguiente modo:
“f) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos.”
“g) Los demás derechos establecidos por ley o por norma de derecho comunitario europeo.”

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Dieciocho. Se modifica la redacción del apartado 2 y se incluyen los nuevos apartados 3, y 4 del artículo 29, con la siguiente redacción:

"2. Las entidades de voluntariado podrán igualmente desarrollar acciones de divulgación y promoción a los fines referidos en este artículo.

4. Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado, siempre que sus actuaciones puedan calificarse de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación del voluntariado y respeten los principios y valores que inspiran la acción de voluntariado. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán realizarse mediante la incorporación de los trabajadores que decidan de forma libre y voluntaria participar como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

Se propone la modificación, Las empresas no pueden ser entidades de voluntariado, pero si cauce de información a sus trabajadores para que estos, desde la libertad total, decidan incorporarse como voluntarios en una entidad de voluntariado

4. Las Universidades podrán promover el voluntariado en los ámbitos de actuación que le son propios como la formación, la investigación y la sensibilización y, conforme a su normativa reguladora, podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes."

Diecinueve. Se modifica la redacción del artículo 30, con la siguiente redacción:

"Artículo 30. Acciones de información, formación y asesoramiento.

1. Al objeto de propiciar la mayor eficacia de la acción voluntaria, las administraciones públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán a disposición de los ciudadanos y de las entidades, y facilitarán a los interesados, directamente o a través de las entidades de voluntariado, la información general y específica que les permita comprometer libre y responsablemente su participación en la acción voluntaria, determinarán, en coordinación con las entidades de voluntariado, la formación básica que dichas entidades hayan de proporcionar, junto a la complementaria que éstas entiendan necesaria, a quienes se integren en ellas como las personas voluntarias y facilitarán a éstas el asesoramiento y asistencia técnica precisos para el desarrollo de sus actividades.

2. La Administración de la Comunidad, a través de la Consejería competente en materia de voluntariado, con el fin de facilitar la información y acceso al voluntariado, creará una sección dentro del registro de entidades de voluntariado de Castilla y León, dedicada a las personas voluntarias y sus preferencias, siendo su inscripción, que deberá respetar la normativa en materia de protección de datos, potestativa para la persona interesada.

Veinte. Se modifica la redacción de la letra a) y se añade las letras g) a k) al artículo 31, con la siguiente redacción:

"a) Potenciarán especialmente los programas o proyectos de voluntariado que supongan acciones integrales, complementarias de otras intervenciones o coordinadas con ellas, que favorezcan la colaboración entre entidades, o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

En el caso del voluntariado social, se buscará la actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales".

"g) Favorecerán, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados y niveles del sistema educativo.

h) Cooperarán con las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones y uniones de entidades de voluntariado, para la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado."

i) Promoverán la concienciación del cumplimiento de las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a las personas voluntarias, así como promover su inclusión en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de género.

j) Contribuirán a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

k) Favorecerán el reconocimiento y acreditación de las actuaciones de voluntariado mediante la certificación expedida por la entidad de voluntariado, que deberá estar inscrita en el Registro Regional de entidades de Voluntariado de Castilla y León, en cualquier momento y en todo caso al final del periodo voluntario de prestación de actividad, donde constará como mínimo, los datos identificativos de la persona voluntaria, fecha de su incorporación a la entidad de voluntariado, datos identificativos de la entidad, duración de la actividad, descripción de las tareas o funciones realizadas y lugar donde se ha llevado a cabo, todo ello referido al programa de voluntariado desarrollado. El reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria en su actividad se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

El reconocimiento de competencias no profesionales de carácter transversal general, susceptibles de ser acreditadas, que se han adquirido por las personas voluntarias en el ejercicio de su actividad de voluntariado, podrán ser reconocidas de conformidad a lo establecido en la normativa estatal y en la de desarrollo de la presente ley."

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es

Nos surgen dudas sobre el reconocimiento de competencias adquiridas por experiencia profesional o vías informales y se ajusta a las condiciones reflejadas en el procedimiento para la acreditación de competencias por las vías anteriormente planteadas, el querer validar la experiencia de voluntariado, más allá del mero certificado, por la vía de la acreditación, contradice a los requisitos generarles establecidos para el reconocimiento de las competencias profesionales, al menos en los siguientes puntos:

- ***Nacionalidad española: ¿qué pasa con las personas inmigrantes que están haciendo tareas de voluntariado?***
- ***Edad (mayores de 18 o 20 años). La edad para ser voluntario es menor a la de 18 años ¿qué pasa con este tramo de edad?***
- ***Experiencia profesional y formación; en los requisitos de reconocimiento es muy exigente (3 años, 2.000 horas; 300 horas, 200 horas de formación) ¿por la vía de voluntariado, esto se va a reducir, va a tener menores exigencias, va a suponer un acceso, rebajado, a la acreditación, "por la puerta trasera? Y esto por el hecho de fomentar el voluntariado, en lugar de poner el enfoque de los incentivos del fomento del voluntariado, en lo que es sustancial a esta figura: gratuidad, renuncia, trabajo por la justicia, ...***

Por otra parte no queda tan claro a quién le corresponde el reconocimiento de las competencias, si a la Administración Pública o a las entidades de voluntariado.

Se propone modificar el reconocimiento de competencias profesionales. porque la ley establece el reconocimiento profesional de las competencias adquiridas a través de la acción voluntaria. Está bien que la realización de actividades sociales tenga un reconocimiento de las competencias que potencia en la persona su desarrollo profesional y la laboral. Pero eso no corresponde a la política de voluntariado. Tendría que estar regulado en el marco del sistema educativo y de los programas curriculares, y que la evaluación corra a cargo de las personas capacitadas para ello, que sería el profesorado.
Sin negar el reconocimiento al voluntariado, creemos que tiene que vincularse a otro sistema, como es el educativo o prácticas profesionales.

Veintiuno. Se modifica el artículo 32 que queda redactado del siguiente modo:
"Artículo 32. Reconocimiento social de la contribución voluntaria.
La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, prevista en el artículo 36, podrá reconocer

de manera pública a las entidades y personas que se distingan por su dedicación, contribución o ejemplo en la acción voluntaria."

Veintidós. Se modifica el artículo 36, que queda redactado del siguiente modo:
"Artículo 36. Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.
1. En el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, existirá una Sección de voluntariado",
2. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá como funciones, el asesoramiento, análisis y la formulación de propuestas sobre los asuntos que en esta materia se sometan a su consideración.
3. La Sección de voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León será presidida por el titular de la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado, estarán representados departamentos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan encomendadas funciones en relación con las materias y sectores de actividad referidos en el artículo 6.2 de la presente ley, entidades locales con competencias en materia de voluntariado designadas por la Federación Regional de Municipios y Provincias, entidades de voluntariado, las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado representativas a nivel autonómico y a nivel ~~o~~ provincial, debidamente inscritas en el Registro Regional de Entidades del Voluntariado de Castilla y León y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como representantes de las universidades de Castilla y León.

Entendemos que no es el espacio para las organizaciones sindicales y empresariales.

El número de sus miembros y su designación, así como el funcionamiento de esta sección se regirá por lo establecido en la norma reguladora del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León."

Veintitrés: Disposición adicional. Del voluntariado en los ámbitos de Cooperación Internacional y Cooperación al Desarrollo
1. Las actividades de voluntariado en los ámbitos de cooperación internacional y cooperación al desarrollo se regularán con su normativa específica y la de desarrollo de la presente ley
2. Las entidades u organizaciones no gubernamentales de cooperación al desarrollo (ONGD), con un servicio de voluntariado, que cumpliendo en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, estén de inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación, no tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León,

comunicando de oficio, el Registro de Cooperación al Desarrollo los datos necesarios obrantes en dicho registro para su inscripción el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León.
3. En el marco del voluntariado en emergencias humanitarias y dentro de las competencias autonómicas que se establecen en la normativa sobre Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias:
a) Se promoverá el otorgamiento de los permisos previstos con carácter previo al despliegue así como por la vía de urgencia.
b) Se promoverá el derecho a participar en emergencias humanitarias.
c) Se permitirá, gracias a dicho permiso de carácter previo, al personal sanitario, incorporarse a la emergencia humanitaria en el plazo de 24 horas
d) En el marco de la participación en voluntariados internacionales, se permitirá al personal sanitario, participar en las formaciones y simulacros que le sean requeridos.

Veinticuatro: Disposición transitoria. Adecuación de las entidades de voluntariado a las previsiones de esta ley

Las entidades de voluntariado constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, dispondrán de un plazo de un año desde su entrada en vigor, para adaptarse a los requisitos previstos en la misma.
Transcurrido el mencionado plazo, sin que se hubiera presentado ante el Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León la documentación acreditativa de la adaptación, se declarará a dicha entidad estar incursa en causa de cancelación de su anotación registral.

Veinticinco: Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y en concreto:
- El artículo 26 del Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales ,mujer y juventud, en lo que se oponga la presente regulación.

Veintiséis: Disposiciones Finales

Primera. Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación del reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

Segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.

Tercera. Adaptación de la composición de la Sección de voluntariado
En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación dela norma reguladora de la sección de voluntariado para adecuarla en su composición a lo establecido en esta ley y determinar el procedimiento de elección y designación de los nuevos miembros de la misma.

Segunda. Desarrollo reglamentario.
Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.

Tercera. Entrada en vigor
La presente ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León.

C/ . Padre Francisco Suárez, 2 – 47006 Valladolid – Tel. 983 41 09 00 – Telefax 983 41 22 66 – http://www. jcyl.es